

# Resolución Ministerial

N° 389 -2023-MINCETUR

Lima, 15 de diciembre de 2023

**VISTOS**, los Informes Nros. 0311-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA, 0318-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA y 0322-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA de la Sub Dirección de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración; los Memorándum Nros. 1928-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, 1942-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA y 1959-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración y los Memorándum Nros. 1269-2023-MINCETUR/SG/OGA y 1285-2023-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2023 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2023-MINCETUR/CS "Contratación del servicio de suscripción de software de diseño gráfico, edición de videos, diseño web de la marca Adobe Creative Cloud o equivalente";

Que, con fecha 05 de diciembre de 2023 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los documentos correspondientes a las etapas de Evaluación y calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2023-MINCETUR/CS "Contratación del servicio de suscripción de software de diseño gráfico, edición de videos, diseño web de la marca Adobe Creative Cloud o equivalente", otorgándose la misma a la empresa SOFTMARK PRO S.A.C.;

Que, mediante Informe 001 AS N° 43-2023-MINCETUR/CS-1 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección mencionado en el considerando que precede, comunica a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la existencia de un error involuntario en la elaboración del Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas, consistente en no habersele otorgado a uno de los postores la bonificación de puntaje por tener la condición de micro empresa, conforme este lo solicitó y acreditó, cuya corrección implica la modificación del orden de prelación consignada en el acta mencionada. Al respecto indica que ello constituye un vicio que motiva la declaratoria de nulidad, a la que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y retrotraer el mismo a la etapa evaluación y calificación;



Que, mediante Memorándum N° 1928-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de fecha 06 de diciembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, hace suyo el Informe N° 0311-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA elaborado por la Sub Dirección de Adquisiciones, el cual, respecto al hecho de haberse obviado el otorgar la bonificación correspondiente a la condición de micro empresa, a uno de los postores, durante la etapa de evaluación y calificación, señala que se configura la causal de nulidad establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ya que ello contraviene normas legales, asimismo, indica que corresponde declarar la nulidad de oficio, motivada en el vicio incurrido en el procedimiento Adjudicación Simplificada N° 043-2023-MINCETUR/CS "Contratación del servicio de suscripción de software de diseño gráfico, edición de videos, diseño web de la marca Adobe Creative Cloud o equivalente" y retrotraer el mismo a la etapa de evaluación y calificación;

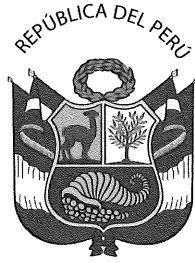
Que, mediante Carta N° 0369-2023-MINCETUR/SG/OGA recibida por la empresa SOFTMARK PRO S.A.C. el 11 de diciembre de 2023, la Oficina General de Administración comunica a la misma, que en la etapa de evaluación y calificación del procedimiento de selección citado anteriormente, se ha obviado otorgar la bonificación correspondiente a la condición de micro empresa, a uno de los postores, de acuerdo con el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo cual conlleva a su declaratoria de nulidad de oficio, no obstante, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de diciembre de 2023, la empresa SOFTMARK PRO S.A.C. ejerce su derecho de defensa, señalando que se encuentra de acuerdo con desistirse de su propuesta a la que le fuera otorgada la buena pro, a fin que se prosiga con la declaratoria de nulidad de oficio mencionada por la Oficina General de Administración en su Carta N° 0369-2023-MINCETUR/SG/OGA;

Que, mediante Memorándum N° 1959-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de fecha 12 de diciembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, hace suyo el Informe N° 0322-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA elaborado por la Sub Dirección de Adquisiciones, el cual reitera lo señalado en su Informe N° 0311-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA, respecto a la pertinencia de declarar la nulidad de oficio recaída en el precitado procedimiento de selección y retrotraer el mismo a la etapa de evaluación y calificación, asimismo, del primero de los informes señalados, se verifica que se ha valorado lo señalado por la empresa SOFTMARK PRO S.A.C. en ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en el principio de transparencia, según el cual las entidades proporcionan información clara y coherente, con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, respetando las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;





# Resolución Ministerial

Que, asimismo, de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalado en el considerando precedente, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del citado artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que en procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente; asimismo, precisa que dicha disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada;

Que, de lo señalado en los Informes Nros. 0322-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA y 0311-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA, elaborados por la Sub Dirección de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, se advierte que en la Evaluación y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2023-MINCETUR/CS "Contratación del servicio de suscripción de software de diseño gráfico, edición de videos, diseño web de la marca Adobe Creative Cloud o equivalente", se ha obviado otorgar la bonificación correspondiente a un postor que acredita su condición de micro empresa, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de dicha etapa y retrotraer el citado procedimiento de selección, hasta el inicio de la misma;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, advierte que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas



aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de la etapa de Evaluación y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2023-MINCETUR/CS "Contratación del servicio de suscripción de software de diseño gráfico, edición de videos, diseño web de la marca Adobe Creative Cloud o equivalente" y retrotraerlo hasta el inicio de la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), asimismo, adopte las acciones correspondientes para la prosecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2023-MINCETUR/CS "Contratación del servicio de suscripción de software de diseño gráfico, edición de videos, diseño web de la marca Adobe Creative Cloud o equivalente".

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración remita copia del expediente que motiva la presente resolución, al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efectos de que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

  
JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

